



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000666 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 19 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente N° 10803 - 2023 de fecha 14/12/2023, presentado por la administrada ZOILA ESTHER MARÍN GARCÍA, identificada con DNI N° 07116098, con domicilio ubicado en la AV. BOLOGNESI N° 1077 MZ. Q2 LT. 05, URBANIZACIÓN UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14/12/2023 mediante el Expediente N° 10803 - 2023, la administrada ZOILA ESTHER MARÍN GARCÍA, solicita la Prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2004 al 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2006,2008 al 2018 (código de predio N° 27099), respecto al predio ubicado en la AV. BOLOGNESI N° 1077 MZ. Q2 LT. 05, URBANIZACIÓN UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA. Asimismo, solicita la Dedución del Impuesto Predial del año 2011 en adelante, por ser adulto mayor.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente ZOILA ESTHER MARÍN GARCÍA (código N° 11610), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la AV. BOLOGNESI N° 1077 MZ. Q2 LT. 05, URBANIZACIÓN UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA, con vigencia del año 1998 a la fecha, con la condición de ser propietaria única.

Que, el Artículo 47 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135- 2013-EF, establece que “La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario”. Para tal efecto, el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.

Que, el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme a lo señalado en la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener – entre otros requisitos- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible los de derecho.

Que, el numeral 136.5. del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su representación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Entidad aprobado por Ordenanza N° 272/MDSA, establece que son requisitos para solicitar el Beneficio de la DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS: 1) Presentar formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante o representante legal, señalando cumplir con los requisitos (Se debe completar todos los campos). 2) Exhibir documento de la identidad del propietario o de su representante, de ser el caso. 3) Certificado Positivo / Negativo de propiedad (emitido por SUNARP).

Que, de la revisión de la solicitud ingresada con el Expediente N° 10803-2023, se verifica que la administrada ha presentado dos pretensiones: la Prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2004 al 2019 y Arbitrios Municipales del año 2006,2008 al 2018, y el Beneficio de la Dedución del Impuesto Predial del año 2011 en adelante.

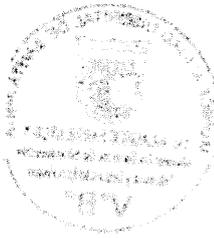
Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones con fecha 12/01/2024 notifico a la administrada recurrente con la Carta N° 0008-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con precisar su petitorio, si solicita la prescripción de tributos municipales, la exoneración de tributos municipales, por ser adulto mayor, o si es ambos lo debe presentar por separado. Para tal efecto, se concedió al contribuyente el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Carta N° 0008-2024-SGFTR- GSATDE/MDSA. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 10803-2023.

Que mediante Informe N° 0845 de fecha 11/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se Declare Improcedente la solicitud de la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2004 al 2019 y Arbitrios Municipales del año 2006,2008 al 2018, y el Beneficio de la Dedución del Impuesto Predial del año 2011 en adelante, en relación al predio ubicado en la AV. BOLOGNESI N° 1077 MZ. Q2 LT. 05, URBANIZACIÓN UNIVERSAL,



10/10/10

10/10/10





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por la administrada **ZOILA ESTHER MARÍN GARCÍA**, en su condición de adulto mayor no pensionista, siendo que la administrada omitió absolver el requerimiento efectuado con la Carta N° 0008-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el T.U.O del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2004 al 2019 y Arbitrios Municipales del año 2006,2008 al 2018, y el Beneficio de la Deducción del Impuesto Predial del año 2011, en la AV. BOLOGNESI N° 1077 MZ. Q2 LT. 05, URBANIZACIÓN UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por la administrada **ZOILA ESTHER MARÍN GARCÍA**, en su condición de adulto mayor no pensionista, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese con la presente Resolución, a la administrada **ZOILA ESTHER MARÍN GARCÍA**, en el domicilio señalado AV. BOLOGNESI N° 1077 MZ. Q2 LT. 05, URBANIZACIÓN UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

